

Ayuntamiento

	Importe
Línea de la Concepción (La)	26.255,12 €
Puerto Real	25.768,91 €
Conil de la Frontera	25.282,70 €
Puerto de Santa María (El)	24.796,50 €
Cádiz	24.310,29 €
San Fernando	24.310,29 €
Jimena de la Frontera	23.824,09 €
Chiclana de la Frontera	22.365,47 €
Total Cádiz	330.619,99 €

PROVINCIA DE CÓRDOBA**Ayuntamiento**

	Importe
Lucena	44.702,82 €
Priego de Córdoba	35.453,96 €
Palma del Río	34.940,14 €
Puente Genil	32.371,01 €
Córdoba	30.829,52 €
Baena	24.663,63 €
Pozoblanco	24.149,80 €
Montilla	23.122,15 €
Cabra	22.094,50 €
Villanueva de Córdoba	20.553,02 €
Carlota (La)	18.497,72 €
Montoro	17.983,89 €
Total Córdoba	329.362,16 €

PROVINCIA DE GRANADA**Ayuntamiento**

	Importe
Motril	48.750,66 €
Albuñol	41.708,90 €
Almuñécar	40.625,55 €
Granada	40.083,87 €
Baza	37.375,51 €
Zafarraya	33.583,79 €
Huétor Tájar	27.083,70 €
Alhama de Granada	25.458,68 €
Loja	25.458,68 €
Polopos	23.833,65 €
Armilla	23.291,98 €
Cenes de la Vega	23.291,98 €
Total Granada	390.546,95 €

PROVINCIA DE HUELVA**Ayuntamiento**

	Importe
Moguer	47.542,87 €
Lepe	46.963,09 €
Cartaya	45.223,72 €
Almonte	43.484,34 €
Palos de la Frontera	40.005,59 €
Lucena del Puerto	35.947,05 €
Rociana del Condado	35.947,05 €
Villablanca	32.468,30 €
Isla Cristina	30.728,93 €
Bollullos Par del Condado	30.149,14 €
Huelva	30.149,14 €
Bonares	27.829,97 €
Total Huelva	446.439,19 €

PROVINCIA DE JAÉN**Ayuntamiento**

	Importe
Jaén	28.826,53 €
Villanueva del Arzobispo	26.365,75 €
Martos	24.256,49 €
Linares	23.201,86 €
Villacarrillo	20.741,05 €
Bailén	19.686,42 €
Torre del Campo	19.686,42 €
Úbeda	19.686,42 €
Baeza	18.983,34 €
Mancha Real	17.928,71 €
Alcaudete	17.577,17 €
Torredonjimeno	17.577,17 €
Beas de Segura	16.874,08 €
Alcalá la Real	16.522,54 €
Villatorres	16.522,54 €
Total Jaén	304.436,49 €

PROVINCIA DE MÁLAGA**Ayuntamiento**

	Importe
Fuengirola	71.201,81 €
Marbella	71.201,81 €
Torremolinos	71.201,81 €
Benalmádena	63.290,50 €
Málaga	63.290,50 €
Estepona	61.312,67 €
Mijas	61.312,67 €
Vélez-Málaga	59.334,84 €
Alhaurín de la Torre	54.390,27 €
Rincón de la Victoria	50.434,62 €
Benahavis	47.467,88 €
Nerja	42.523,30 €
Total Málaga	716.962,68 €

PROVINCIA DE SEVILLA**Ayuntamiento**

	Importe
San Juan de Aznalfarache	49.335,43 €
Sevilla	45.335,26 €
Rinconada (La)	40.668,40 €
Dos Hermanas	32.001,36 €
Castilleja de la Cuesta	31.334,69 €
Marchena	30.667,96 €
Camas	29.334,58 €
Cantillana	29.334,58 €
Santúcar la Mayor	29.334,58 €
Palacios y Villafranca (Los)	28.667,89 €
Brenes	28.001,19 €
Olivares	28.001,19 €
Total Sevilla	402.017,11 €

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 27 de septiembre de 2005, por la que se crea el Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su Capítulo V introduce

el principio de información sanitaria como herramienta encaminada a mejorar la calidad del Sistema Nacional de Salud, garantizando la disponibilidad de la información y la comunicación recíprocas entre las Administraciones sanitarias.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en el artículo 62.16 que a la Consejería de Salud le corresponderá en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias sobre la gestión del sistema de información y análisis de las distintas situaciones, que, por repercutir en la salud, puedan provocar acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

El Decreto 91/1992, de 26 de mayo, de Ordenación del programa de detección, extracción y trasplante de órganos y tejidos, faculta al titular de la Consejería de Salud para dictar aquellas disposiciones de carácter general necesarias para desarrollar el Decreto.

La Orden de 22 de octubre de 1985 creó el Registro de Pacientes Renales, donde se han incluido todos los pacientes que siguen tratamiento por insuficiencia renal crónica en nuestra Comunidad Autónoma.

El importante desarrollo de los diferentes Programas de Donación y Trasplantes de Organos y Tejidos alcanzado en Andalucía en los últimos años aconsejan la disposición de una herramienta eficaz orientada hacia la mejora continua de los datos disponibles. Esta herramienta debe de dar cumplida satisfacción tanto a los profesionales asistenciales como a los dedicados a la gestión, al tiempo que se permita cumplir con la finalidad de perfeccionar la información sanitaria existente sobre los pacientes, principales beneficiarios de cualquier mejora del sistema.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, por la Disposición Final del Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplantes de Organos y Tejidos,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de la norma.

Es objeto de la presente Orden la creación del Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Artículo 2. Finalidad del Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

El Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía tendrá como finalidad:

- a) Determinar las características demográficas y sanitarias tanto de los pacientes, como de los donantes de órganos y tejidos.
- b) Proporcionar los datos epidemiológicos y asistenciales necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que pueda derivarse una intervención por parte de la Administración Sanitaria.
- c) Servir para la posterior evaluación de los recursos y de los programas desarrollados en relación con la donación y el trasplante, así como la eficacia en la asistencia a la insuficiencia renal crónica en sus diferentes modalidades de tratamiento, en sus aspectos sanitarios, económicos y de gestión.
- d) Facilitar datos para la investigación en el campo de la donación y trasplante y servir como fuente de consulta de la enfermedad renal crónica terminal en nuestra Comunidad.

Artículo 3. Estructura.

El Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía se estructura en los siguientes Subsistemas:

- a) Subsistema de Insuficiencia Renal Crónica.
- b) Subsistema de Donación.

- c) Subsistema de Trasplante de órganos y tejidos.
- d) Subsistema de Banco de Tejidos.

Artículo 4. Subsistema de Insuficiencia Renal Crónica.

1. El Subsistema de Insuficiencia Renal Crónica recogerá los datos demográficos de la población registrada para establecer la incidencia, la prevalencia, la morbilidad y la mortalidad de esta enfermedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Subsistema de Insuficiencia Renal Crónica estará formado por los siguientes módulos:

- a) Registro Básico: Se recogen los datos epidemiológicos de los pacientes en tratamiento renal sustitutivo en nuestra Comunidad, datos clínicos de interés, histórico con las modalidades de tratamiento sustitutivo, así como los centros en que los recibió y la situación actual del paciente portador de insuficiencia renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
- b) Hemodiálisis: Se recogen los datos que permitan analizar diversos aspectos clínicos para conocer indicadores de la calidad de los pacientes que reciben esta modalidad de terapia renal sustitutiva.
- c) Diálisis Peritoneal: Se recogen los datos clínicos que permitan el análisis específico de este tipo de tratamiento dialítico.

Artículo 5. Subsistema de Donación.

En el Subsistema de Donación se almacenan los datos y características de los donantes tanto fallecidos como vivos, así como las circunstancias en que se produce la donación. Asimismo se incluyen los datos procedentes de aquellos potenciales donantes que tras la valoración inicial no fueron considerados aptos para la donación de órganos o tejidos.

Artículo 6. Subsistema de Trasplante de organos y tejidos.

1. En el Subsistema de Trasplante de organos y tejidos se recogerán los datos referentes al receptor, a la evolución del injerto trasplantado y la del paciente.
2. El Subsistema de Trasplante de organos y tejidos estará formado por tantos módulos como Programas de Trasplantes implantados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Subsistema de Banco de Tejidos.

El Subsistema de Banco de Tejidos almacenará los datos sobre la información relativa a la disponibilidad de tejidos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Origen de los datos y responsabilidad de su suministro.

1. El origen de los datos que conforma el Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía proviene de los centros sanitarios públicos y concertados por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, autorizados para la donación y el trasplante de órganos y tejidos, así como para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica terminal.
2. Corresponde a los Directores Gerentes de los centros mencionados en el apartado anterior, garantizar el cumplimiento de la obligación de suministrar los datos requeridos por el Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Artículo 9. Protección de los datos.

El Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía garantizará la confidencialidad de la información, asegurando que su uso sea estrictamente sanitario, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 10. Creación de la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

Se crea la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes para garantizar el adecuado funcionamiento del citado Sistema de Información.

Artículo 11. Funciones de la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

La Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer directrices en las normas de recogida, análisis y tratamiento de la información.
- b) Determinar los criterios y procedimientos de enlace entre los distintos Subsistemas que la integran.
- c) Designar a los responsables de cada Hospital o centro suministrador de datos, que actuarán como corresponsales locales.
- d) Diseñar la metodología general de las evaluaciones externas.
- e) Analizar y resolver las propuestas e iniciativas que puedan mejorar el funcionamiento de este Sistema de Información.
- f) Diseñar la organización de grupos de trabajo específicos para cada subsistema.

Artículo 12. Composición de la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

1. La Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que la presidirá, o persona en quien delegue.
- b) El titular de la Coordinación Autónoma de Trasplantes.
- c) La persona responsable de coordinación de los Sistemas de información de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Un representante de cada Subsistema elegido por el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a propuesta de los miembros de cada Subsistema.
- e) La Secretaría estará a cargo de un miembro de la Coordinación de Trasplantes, designado por el titular de esta Unidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, deberá contemplarse una composición con participación paritaria de mujeres y hombres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros en cada caso designados. De este cómputo se excluirán aquellos que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

Artículo 13. Funcionamiento de la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

1. La Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando las convoque su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la mitad de sus miembros.

2. Para su válida constitución será necesario la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y, al menos, la mitad de sus miembros.

3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir asesores y expertos en función de los temas a tratar.

4. Los miembros de la Comisión, así como los expertos invitados que sean personas ajenas a la Administración Pública, tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos efectuados con motivo de la asistencia a las reuniones, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 14. Renovación de los miembros.

Con excepción de los representantes del Servicio Andaluz de Salud, se procederá a la renovación de los miembros de la Comisión cada cuatro años, observándose en la misma, la participación paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 15. Comisiones de Control y Seguimiento de los Subsistemas de Información.

1. Se crean las Comisiones de Control y Seguimiento de los Subsistemas de Información enumerados en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Las funciones de las Comisiones de Control y Seguimiento de los Subsistemas de Información serán las siguientes:

- a) Garantizar el adecuado funcionamiento de cada Subsistema.
- b) Determinar la necesidad de crear comisiones específicas de los módulos que la integran.
- c) Designar a su representante en la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

3. Las Comisiones de Control y Seguimiento de los Subsistemas de Información estarán compuestas por:

- El titular de la Coordinación Autónoma de Trasplantes.
- Representantes de los sectores implicados, nombrados por la Dirección General de Asistencia Sanitaria a propuesta de las Sociedades Científicas, Equipos de Trasplantes o Coordinadores Sectoriales de Trasplantes.
- La Secretaría estará a cargo de un miembro de la Coordinación de Trasplantes, designado por el titular de esta Unidad.

4. En cuanto a su funcionamiento y renovación, les será de aplicación lo previsto en la presente Orden para la Comisión del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Trasplantes.

Disposición Adicional Primera. Ficheros automatizados de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud creará y regulará los ficheros automatizados de datos de carácter personal necesarios para el funcionamiento del Sistema de Información de la Coordinación Autónoma de Trasplantes.

Disposición Adicional Segunda. Integración del Registro de Pacientes con Insuficiencia Renal Crónica.

El Registro de Pacientes con Insuficiencia Renal Crónica queda integrado en el Sistema de Información de la Coordinación Autónoma de Trasplantes de Andalucía.

Disposición Adicional Tercera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden, y, en particular, la Orden de 22 de octubre de 1985, de Creación del Registro de Pacientes Renales.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones relativas a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (Convocatoria 2005).

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, a tenor del artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En virtud de esta competencia, se aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en cuyo artículo 18 se dispone que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, establece que corresponde a ésta la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y, en particular, la protección, gestión y administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El territorio andaluz posee extraordinarias características en cuanto a diversidad y calidad ambiental y paisajística y está considerado como uno de los lugares europeos con mejor estado de conservación de su naturaleza. Ello ha dado lugar a la existencia de una amplia Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en la que se han llevado a cabo actuaciones públicas, siempre sobre la base de los principios inspiradores de las normas de protección y conservación de los valores y recursos naturales, de la ordenación y garantía del aprovechamiento de los mismos y haciendo posible el desarrollo de actividades recreativas, de ocio, informativas, turísticas, deportivas, educativas y científicas asociadas a estos territorios.

La política de protección y gestión de los espacios naturales que se ha desarrollado en Andalucía en los últimos años es uno de los referentes a nivel europeo y mundial. La presencia en nuestro territorio de espacios de gran valor y repercusión se combina con una coherente y ambiciosa trayectoria de reconocimiento y protección de espacios que contribuyen a enriquecer el patrimonio natural y la identidad de nuestra región. Por ello, en el momento actual, las inquietudes de la Consejería de Medio Ambiente están dirigidas a la conservación y desarrollo sostenible de estos espacios, siendo uno de los aspectos de mayor interés las inversiones y actividades relacionadas con ambos temas.

La Consejería de Medio ambiente es consciente de la necesidad de habilitar medidas de fomento y apoyo a las inversiones para lograr los objetivos propuestos, entre las que ocupan un lugar principal las subvenciones o ayudas públicas.

En la materia objeto de esta Orden hay que tener presente el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que han modificado determinados aspectos procedimentales para la concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma, así como el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio,

del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto .**

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que la Consejería de Medio Ambiente pueda otorgar a entidades sin ánimo de lucro para el fomento y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes y se deberán someter a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

2. La subvención concedida no podrá superar en ningún caso la cuantía de 60.000 euros por proyecto subvencionado.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

- Las entidades y asociaciones con personalidad jurídica, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, y que entre sus fines institucionales figure la realización de actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursas las personas que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.